

1652 ORDEN de 24 de noviembre de 1983 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Mérida (Badajoz) la denominación de «Extremadura».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Mérida (Badajoz) la denominación de «Extremadura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1653 RESOLUCION de 26 de octubre de 1983, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca y se dictan normas complementarias para la ejecución de la Orden de 11 de mayo de 1982, sobre concesión de subvenciones a las Empresas que deseen realizar nuevas instalaciones, transformar las existentes o precisen de bienes de equipo; para impartir enseñanzas de Formación Profesional ocupacional.

La Orden de 11 de mayo de 1982, en su artículo 4, apartado 1, dispone que el Instituto Nacional de Empleo abrirá anualmente el plazo de dos meses para la presentación de solicitudes de las subvenciones que regula la citada Orden.

Asimismo, la experiencia de la anterior convocatoria ha aconsejado concretar aspectos procedimentales, con el fin de simplificar y agilizar sus trámites, sin pérdida de las garantías imprescindibles para el cumplimiento de la finalidad de estimular la Formación Profesional ocupacional, que pueden contribuir, en gran manera, al buen resultado de una eficaz política de empleo.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que concede a esta Dirección General la disposición final de la Orden citada se ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se abre el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar las subvenciones previstas en la Orden de 11 de mayo de 1982.

Segundo.—Podrán solicitar las subvenciones previstas en la Orden de 11 de mayo de 1982 todas las Empresas legalmente constituidas que posean Centros de Formación Profesional o deseen instalarlos para impartir enseñanzas de Formación ocupacional, bien de manera individual o mancomunadamente con otras Empresas, grupos de Empresas o sus Federaciones y Asociaciones, acogidas a la Ley 19/1977, de 1 de abril.

Cuando se trate de Empresas agrupadas mancomunadamente a estos fines, sin personalidad jurídica propia como grupo, tendrán que estar debidamente representadas cada una de ellas, para asumir las obligaciones que contraigan de acuerdo con la citada Orden.

Las Federaciones y Asociaciones empresariales habrán de estar constituidas legalmente y tener capacidad para actuar por sí o en nombre de las Empresas integradas en las mismas.

En todo caso, quienes soliciten la subvención tendrán que acreditar estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, o tener autorizado el aplazamiento para su ingreso, en la forma prevista en el punto quinto de esta Resolución.

Tercero.—Las subvenciones que se otorguen serán a fondo perdido y destinadas exclusivamente para:

Construcción de nueva planta; adquisición de inmuebles o sus reformas para acondicionarlos; adaptación o ampliación de las instalaciones ya existentes y adquisición de equipamiento docente, siempre que se vayan a iniciar las obras o adquirir los bienes dentro del ejercicio presupuestario de 1984.

Cuarto.—Las solicitudes de subvenciones no podrán referirse a la adquisición de inmuebles, obras o equipamiento realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

La solicitud de subvención por obra podrá referirse a la totalidad de la obra proyectada o a distintas fases de ejecución material de la misma, de acuerdo con el calendario de obra que debe acompañar al proyecto.

Quinto.—La petición de subvención deberá presentarse a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, donde radique el objeto de la subvención y se vayan a impartir las enseñanzas de Formación Profesional ocupacional, según modelo de instancia anejo a esta Resolución (anexo I), suscrito por el titular de la Empresa o por quien tenga la representación jurídica suficiente, que habrá, en ambos casos, de acreditarse fehacientemente.

La instancia vendrá acompañada de una Memoria en la que consten los datos mínimos que se indican en el anexo II de esta Resolución.

Deberá acompañarse, asimismo, certificación vigente acreditativa de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en la que conste estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, o debidamente autorizado el aplazamiento para su ingreso en la fecha de presentación de la solicitud.

Si se trata de Asociaciones o Federaciones tendrán que presentar copia de los Estatutos y documento acreditativo del número de Registro de las mismas. En el caso de Empresas, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

Los anteriores documentos serán autenticados mediante diligencia de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, en la que se haga constar que, cotejado el documento, concuerda fielmente con el original.

La instancia, Memoria y demás documentos, serán presentados por triplicado.

Sexto.—Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo en el plazo de cinco días de recibir cada solicitud las remitirá, por duplicado, a la Dirección de Programas de Empleo-Formación, y una vez que haya sido verificada la documentación exigida por la presente Resolución, con el informe de la mencionada Dirección Provincial acerca de los datos consignados en la documentación y sobre la conveniencia de la subvención solicitada, en razón a las necesidades de Formación Profesional ocupacional.

Séptimo.—En caso de observarse algún defecto u omisión en la documentación presentada se será notificada esta circunstancia al interesado, para que, en el plazo de diez días hábiles, se subsane la falta u omisión observados. Transcurrido dicho plazo sin llevarse a efecto esta subsanación se archivarán las actuaciones realizadas sin otro trámite.

Octavo.—La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo recabará del solicitante, por sí o a instancia de la Dirección de Programas de Empleo-Formación, unidad encargada de la tramitación de los expedientes, cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, incluso podrá disponer se lleve a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los peticionarios.

Noveno.—En el plazo de un mes, desde que finalice el general de admisión de solicitudes, se notificará a los interesados el rechazo o admisión provisional de su petición. Si la fecha de subsanación de los defectos observados fuese posterior a la del citado plazo será ésta la que marque la iniciación del plazo de un mes.

Décimo.—Una vez admitida la solicitud y previo a la concesión definitiva de la subvención se deberá aportar, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 4.º, 3. de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1982, la siguiente documentación:

a) En el caso de solicitud de subvención para equipamiento docente (bienes de equipo y mobiliario docente), relación detallada de los bienes que se solicitan y presupuestos de las casas proveedoras de dicho material, con indicación de sus especificaciones, de los precios unitarios y del importe total.

b) Cuando la subvención se solicite para construcción de Centros de nueva planta, adaptación, acondicionamiento o ampliación de los ya existentes, al objeto de mejorar las instalaciones docentes, los siguientes documentos:

Un ejemplar del proyecto de ejecución de obra, suscrito por Técnico competente, visado por el Colegio correspondiente y que, en todo caso, habrá de incluir:

— Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto, presupuesto detallado por artículos, comprensivo de mediciones y precios unitarios y coste total de la obra.

— Calendario de ejecución de obra.

— Presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista en el caso de obras de menor cuantía, considerando como tales las reformas menores, siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que, por la propia simplicidad, no precise de proyecto facultativo para su ejecución.

— Certificado del Registro de la Propiedad, donde se acredite el pleno dominio sobre el solar o inmueble de la subvención y estado de cargas.

— Contrato u opción de arrendamiento, con fecha de caducidad y especificación, en ambos casos, de que se pueden afectar los inmuebles a los fines de Formación Profesional ocupacional, en aquellos casos en que la obra a realizar sea en inmuebles cedidos o arrendados.

La duración del contrato de arrendamiento será, como mínimo, de diez años, o superior si así lo fuera el plazo de vida útil de los bienes subvencionados.

c) Para el caso de adquisición de locales o inmuebles será necesario aportar la siguiente documentación:

Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite el pleno dominio del vendedor y que el inmueble está libre de cargas. La fecha del certificado se corresponderá con la petición de la ayuda.

Documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de la opción, así como la cuantía de la misma.

Undécimo.—Una vez completado el expediente, la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo resolverá en el plazo de sesenta días, dando traslado de las resoluciones aprobatorias de las subvenciones al interesado y a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo respectivas.

Duodécimo.—La Resolución, otorgando la subvención, contendrá los siguientes extremos:

a) Importe de la subvención concedida con indicación de la clase de inversión a que se dedica. En caso de ser varias las clases de subvenciones concedidas, se indicarán las cantidades que correspondan a cada una de ellas.

b) Áreas formativas o planes de formación profesional con indicación del número de puestos docentes que se crean por aula (clases teóricas) y taller (clases prácticas) en el Centro de Formación Profesional ocupacional objeto de la subvención.

c) Relación de bienes de equipo, mobiliario y equipo didáctico a adquirir.

d) Plazo de ejecución de las obras y de adquisición e instalación del material y equipo didáctico a adquirir, con indicación del plazo de vida útil para la Formación Profesional ocupacional establecido para los bienes en que se hubiesen materializado las subvenciones.

e) Cláusula de revocación de la subvención por incumplimiento de las condiciones a que se supedita.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Decimotercero.—En el plazo de un mes de la adquisición de los bienes o de la realización de las obras, objeto de la subvención, deberá acreditarse el aseguramiento de los citados bienes, contra los riesgos de incendio, robo o pérdida, según la clase de objeto de la subvención, figurando como primer beneficiario el Instituto Nacional de Empleo hasta el montante de la cantidad importe de la subvención. Los capitales asegurados serán los que se hayan establecido como base para la concesión de la subvención y el plazo de vida útil el establecido en la Resolución de concesión de la subvención.

Decimocuarto.—En caso de transmisión de la titularidad de la Empresa, los bienes que hayan sido objeto de estas subvenciones deberán continuar adscritos a los fines de la Formación Profesional ocupacional en las condiciones otorgadas, o en otro caso, deberá devolverse su importe en proporción al tiempo de vida útil establecido para dichos bienes.

Si la Empresa cesase, por cualquier causa, en su actividad, se reintegrará al Instituto Nacional de Empleo el importe de la subvención en la forma antes indicada.

Decimoquinto.—En el plazo de sesenta días a partir de la notificación de la Resolución por la que se otorga la subvención, el peticionario deberá acreditar la constitución de las garantías señaladas en el artículo 3.º 2, de la Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), así como de lo indicado en la presente Resolución. Acreditado tal extremo y comprobada la suficiencia de la garantía establecida, el Instituto Nacional de Empleo expedirá el oportuno mandamiento de pago.

Decimosexto.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas serán causa de revocación de la Resolución de la subvención y originará la iniciación del oportuno expediente para el reintegro de las cuantías en que se concreta la misma.

Decimoséptimo.—Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo vigilarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de las subvenciones. A tal efecto tendrán la obligación de comunicar a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento para que dicha Dirección General, previa audiencia del interesado o interesados, e informe de la Asesoría Jurídica, formule la resolución que corresponda. Contra la Resolución que adopte la Dirección General podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Del acuerdo se dará cuenta al interesado y se procederá según lo indicado en el artículo 8.2 de la Orden de 11 de mayo de 1982.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1983.—El Director general, Pedro Montero Lebrero.

Sres. Director general adjunto y Subdirector general de Promoción de Empleo.

ANEXO I

Instancia

Don/ña, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en, actuando en (1) (2), con domicilio legal en, calle, número, de acuerdo con lo establecido en el Orden de 11 de mayo de 1982 y Resolución de 26 de octubre de 1983,

EXPONE: Que teniendo previsto realizar durante 1984 unas inversiones de:

- 1) A pesetas en adquisición de equipo didáctico, mobiliario, etc.
- 2) B pesetas en construcción o adquisición y de edificio.
- 3) C pesetas en acondicionamiento del actual Centro,

todo ello para los fines de la Formación Profesional Ocupacional.

SOLICITA: la concesión de subvención en los apartados anteriores y hasta los porcentajes que se indican:

- 1) a % sobre A pesetas.
- 2) b % sobre B pesetas.
- 3) c % sobre C pesetas.

Total subvención: pesetas.

Todo ello conforme a los datos que se ofrecen en la Memoria adjunta, sobre los cuales está dispuesto a ampliar información.

Por su parte se comprometo a realizar el total de la inversión prevista, cubriendo la diferencia que resultase con la subvención concedida, así como a justificar suficientemente la subvención en la forma que se determine.

..... a de de 198...

(Firma)

(1) Su propio nombre, Director, Gerente, etc., de la Empresa, Federación o Asociación empresarial. En nombre de las Empresas mancomunadas.

(2) Nombre de la Empresa, Federación, Asociación o de todas las Empresas mancomunadas.

ANEXO II

Datos requeridos en la elaboración de la Memoria anexa a la solicitud

A) Datos generales:

1. Denominación de la Empresa, Asociación o Federación o relación detallada de las Empresas agrupadas mancomunadamente a estos fines.

2. Código de identificación fiscal y número de inscripción de la Seguridad Social de las Federaciones o Asociaciones legalmente constituidas. Si se trata de Federaciones y Asociaciones acogidas a la Ley de 1 de abril de 1977, indicar el número de inscripción en el Registro del IMAC.

En el caso de Empresas mancomunadas indicar el código de identificación fiscal y el número de inscripción en la Seguridad Social de cada una de ellas.

3. Domicilio legal y teléfono. Nombre de la persona y cargo de quien llevará las gestiones frente al INEM. En caso de Empresas mancomunadas indicar el de cada una de ellas y el de la persona que actúa en su nombre ante el INEM, a estos efectos.

4. Sector de la actividad en que se encuentran encuadrados y actividad específica que realicen. Si realizan varias o distintas por Empresas, indicarlas concretamente.

5. Número de trabajadores por Empresa, bien individualizada o agrupadas, con la clasificación por grupos profesionales.

B) Datos para la subvención:

1. Clase de subvención que se solicita (transcribir de la instancia).

2. Informe sobre el objeto de la Formación Profesional a realizar en relación con los puestos de trabajo existentes en la Empresa o Entidad solicitante.

3. Especificación de las acciones formativas que se van a impartir con indicación de las especialidades profesionales a que afectan. Número de puestos docentes simultáneos en clases teóricas y prácticas y número de alumnos/año a formar, con indicación de posible utilización del Centro para otros tipos de Formación Profesional.

4. Descripción de las obras a realizar en el acondicionamiento de Centros en funcionamiento para la mejora o ampliación de instalaciones y presupuestos aproximados de las mismas justificando su necesidad.

4.1 Descripción del Centro actual, capacidad para el alumnado, número de aulas y talleres, bienes de equipo existentes, material didáctico, mobiliario, etcétera.

5. En el supuesto de que la subvención vaya dirigida para la adquisición de mobiliario, bienes de equipo o equipo didáctico, se acompañará relación individualizada de sus componentes, especificaciones y coste estimado de adquisición.

6. Cuando se desee la creación de un nuevo Centro se deberá indicar:

6.1 Las características del terreno donde se piensa construir (situación, superficie, linderos, titularidad).

6.2 Características de la construcción a realizar y presupuesto estimado global de las obras.

6.3 Características del edificio o instalaciones a adquirir y su posible acondicionamiento.

7. Otros datos y razones no concretadas en la presente relación, que entienda el solicitante conveniente dar a conocer.

1654

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se dispone la publicación de la absorción de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «El Porvenir» número 245, por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Fiatc» número 35.

Ilmo. Sr.: Por los titulares de los Organos de Gobierno de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, «El Porvenir» número 245 y «Fiatc» número 35, orevios los acuerdos sociales oportunos, se ha solicitado la absorción de «El Porvenir» por «Fiatc», dada la dificultad de la primera para seguir ejerciendo la colaboración en la gestión de la Seguridad Social;

Resultando que las condiciones económicas fijadas en los acuerdos de las respectivas Juntas Directivas no se oponen a lo establecido en el ordenamiento vigente aplicable a las mismas y garantizan en todo caso el mantenimiento de los actuales puestos de trabajo de ambas Mutuas,

Considerando que la dispensa de ámbito de que goza «El Porvenir» no queda sin efecto por el hecho de la absorción,

Esta Secretaría General para la Seguridad Social en uso de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 5.º del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero en relación con los artículos 46 y 47 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, ha resuelto:

Uno. Autorizar la absorción de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «El Porvenir» número 245, por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Fiatc» número 35, quedando ésta subrogada en la posición que aquélla ocupa en toda clase de relaciones jurídicas, y asumiendo en consecuencia, la segunda, la titularidad de los derechos y las obligaciones dimanantes de tales relaciones jurídicas, quedando en todo caso dicha absorción sujeta al cumplimiento expreso de las siguientes condiciones:

a) La Mutua «El Porvenir», previamente a la absorción, y con cargo a su propio patrimonio cancelará (mediante ingreso en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) el 80 por 100 del exceso de gastos de administración, por importe de 4.772.341 pesetas, efectuando con cargo a dicho patrimonio abono a las cuentas del Fondo de Acción Social y reservas voluntarias por importe de 596.542 pesetas, a cada una de dichas cuentas. Asimismo cancelará con patrimonio propio la cuenta de deudores diversos, excepto en lo señalado en punto siguiente, por importe de 5.083.714 pesetas.

b) El exceso de patrimonio mutual de «El Porvenir», después de atender a los fines señalados en el apartado anterior, junto con sus actuales reservas de estabilización, fondo social proveniente del 10 por 100 de excedentes de gestión, reserva de obligaciones inmediatas y el exceso de la suma de las fianzas constituidas actualmente por ambas Mutuas respecto del valor de la nueva fianza a constituir por la Mutua absorbente, se transferirán al balance de la Mutua absorbente donde permanecerán inmovilizados en tanto por la autoridad judicial se resuelva definitivamente sobre la deuda reclamada por la Mutua «El Porvenir» en el sumario número 71/1971 del Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona, o se produzca la extinción de responsabilidad del mismo; el importe de dichos conceptos servirá para garantizar, en su caso, y hasta donde alcance, la financiación de dicha deuda.

c) La cuantía de la deuda reclamada en el sumario antes citado se reflejará en el balance de la Mutua «Fiatc», como un crédito de difícil realización hasta tanto se dicte sentencia al respecto o se produzca la extinción de la deuda, cancelándose entonces dicha partida según se desprenda del contenido de la sentencia, o en su caso y hasta donde alcance, con cargo a las partidas señaladas en la cláusula anterior. Si todo ello no fuera suficiente para cubrir su importe, el resto se cancelaría con ingresos procedentes de cuotas del ejercicio en que se dictase la sentencia o se produjera la extinción de la deuda.

d) El ámbito de actuación territorial de la Mutua «Fiatc», quedará ampliado a la provincia de Baleares donde la Mutua absorbida estaba autorizada para llevar a cabo la colaboración en la gestión, con obligación por parte de la absorbente, a tenor de lo establecido en el artículo 46, en relación con el 18.2, ambos del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, de justificar en el plazo de un año que en aquélla reúne los requisitos exigidos por el artículo 9.2 del Reglamento General de Colaboración en la Gestión.

e) En función de su nuevo ámbito, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1977, por la que se establece el valor de las fianzas a constituir por las Mutuas Patronales, en relación con lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto

1509/1976, la Mutua «Fiatc», deberá regularizar el importe de su fianza pudiendo destinar a ello, y hasta donde sea necesario, los valores de la fianza constituida por «El Porvenir». A tales efectos la fianza de «El Porvenir» quedará liberada en favor de la Mutua absorbente, debiendo destinar el exceso, una vez cumplida la obligación anterior, a la garantía a que se refiere la cláusula e).

f) La absorción producirá sus efectos a partir de 1 de noviembre de 1983, momento en el que la Mutua «El Porvenir» quedará extinguida y cesarán los efectos de la intervención en su día decretada, procediéndose a darla de baja en el Registro de Entidades que a tal efecto se lleva en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Secretario general, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

1655

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las industrias de pastas alimenticias.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las industrias de pastas alimenticias, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de diciembre de 1983, suscrito por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y por las Asociaciones empresariales: Asociación Profesional de Fabricantes de Pastas Alimenticias de España y Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Alimenticias el día 5 de diciembre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), Francisco J. González de Lena-Alvarez.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las industrias de pastas alimenticias.

ACTA FINAL

Asistentes:

Por la representación empresarial:

Asociación Profesional de Fabricantes de Pastas Alimenticias de España: Don Roberto Salvador Verdú, don Fernando Aldana Mayor y don Juan Manuel González Manzanque.

Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Alimenticias: Don Antonio Flo Tomás y don Ramón Ferrer Puigdollers.

Por la representación de los trabajadores:

UGT: Doña María Teresa Núñez Gascón.

CC. OO.: Don Nicolás Justicia del Moral.

En Madrid, en la sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y siendo las diez horas del día 5 de diciembre de 1983, se reúnen los señores antes relacionados, representantes todos ellos de los empresarios y trabajadores del sector de pastas alimenticias, constituidos en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de pastas alimenticias.

El objeto de la presente reunión se concreta en la elaboración y firma del Convenio Colectivo del sector que deberá regir con efectos del 1 de mayo de 1983.

Después de un cambio de impresiones por parte de ambas representaciones se acuerda firmar el Convenio referenciado con el texto literal siguiente:

1.º Mantener el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las industrias de pastas alimenticias, inscrito mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 29 de julio de 1982 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 27 de septiembre de 1982, con las modificaciones a su articulado que seguidamente se señalan:

a) Art. 3.º *Ámbito temporal*.—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de mayo de 1983 y finalizarán el 30 de abril de 1984, será prorrogable por la tática de año en año, salvo que alguna de las partes formulen denuncia